

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, pendiente de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 05), con solicitud de impulso procesal (numeral 06), y con la liquidación de costas (numeral 07), pendiente de su aprobación o no, las cuales, fueron publicadas en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 07), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- CORRER traslado a la parte ejecutada y por el término de tres (3) días la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 05), para lo que estime pertinente.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- REQUERIR a través de la secretaría al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, recordándoles que podrán revisar el mismo las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia de lo aquí ordenado.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95856e03598df07b755820f9d4b7cf2604c166341affcc1ed1546c8e55a8166**

Documento generado en 17/05/2022 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la carpeta del presente proceso, la cual, fue organizada el día de ayer y de manera provisional por parte de la oficial mayor, toda vez, que la misma fue devuelta de la secretaría de sala laboral sin cumplir con el protocolo de conformación y organización de expediente de manera digital, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, como se puede apreciar en la imagen adjunta

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
CUADERNO 2 .pdf	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	90,2 MB	Compartido
CUADERNO 1.pdf	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	152 MB	Compartido
Proceso822014Cuaderno5.pdf	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	157 MB	Compartido
segunda parte cuaderno 2.pdf	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	1,06 MB	Compartido
Proceso822014Cuaderno4.pdf	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	7,99 MB	Compartido
Proceso822014Cuaderno3.pdf	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	43,7 MB	Compartido
DvdFolio28420150901C5.zip	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	33,6 MB	Compartido
DvdFolio28520150901C1.zip	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	33,6 MB	Compartido
DvdFolio30320100204C2.jpg	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	23,1 KB	Compartido
DvdFolio29320100204C2.jpg	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	23,1 KB	Compartido
DvdFolio25620150326C1.zip	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	5,40 MB	Compartido
DvdFolio28420100204C5.jpg	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	23,1 KB	Compartido
DvdFolio28420100204C1.jpg	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	23,1 KB	Compartido
DvdFolio22520140915C5.zip	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	7,31 MB	Compartido
DvdFolio25620150326.zip	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	5,40 MB	Compartido
DvdFolio22520140915C1.zip	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	7,31 MB	Compartido
DvdFolio520100204C3.jpg	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	23,1 KB	Compartido
DvdFolio1520100204C3.jpg	16 de marzo	Secretaria Sala Laboral Tril	23,1 KB	Compartido

y el expediente físico aún no se ha recibido en la secretaría del despacho. Así mismo, se informa que el apoderado de la parte actora, presentó una solicitud de impulso procesal (numeral 10), y a esta se brindó una respuesta oportuna de quién se encontraba en atención al público, con la cual, no estuvo conforme el mismo y presentó nueva solicitud de impulso (numeral 11). Pasa con un total de once archivos provisionales desde el consecutivo 01 al 11, y a la espera de confrontar con el físico o a la organización correcta por parte de la Secretaría de la Sala Labora. San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR a la secretaría de la sala laboral del Honorable Tribunal Superior de la ciudad, para que en el término de tres (3) días, se sirva revisar, organizar consecutivamente la carpeta del presente proceso cumpliendo con el protocolo conformación del expediente digitalizado, conforme lo comunicado por el Consejo Superior de la Judicatura, y que a su vez se sirva confirmar si todo el expediente fue digitalizado correctamente, y allí se encuentran todas las piezas procesales tanto física como las grabaciones de las audiencias. Lo anterior, por cuanto la custodia del expediente físico se encuentra bajo la custodia de II instancia, y este despacho necesita tener la certeza que las piezas procesales estén completas para pronunciarse en lo pertinente.

2.- ABSTENERSE de dar continuidad al trámite en el presente proceso, hasta que la secretaría de la Sala Laboral, proceda a devolver el expediente conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente.

3.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho a la persona encargada, para que se sirva estar atento a la devolución del proceso y se continúe con el trámite pertinente, de reorganizar la respectiva carpeta, dejando las constancias del caso.

4.- COLOCAR en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días, el informe secretarial rendido en el presente auto para su conocimiento y fines pertinentes.

5.- COMPARTIR el link de acceso a la carpeta reorganizada de manera provisional a las partes.

ORDINARIO: N° 2014-00082
DEMANDANTE: MELBA SOFIA NIETO LABRADOR
DEMANDADO: CENS S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo micrositio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d26ca07ba91bc8864088a57c1076435b9d2c277f04d91da84b7ba3dd06c8a79**

Documento generado en 17/05/2022 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 30-33 y 35); con solicitud del apoderado de la parte ejecutante, para que se notifique la demanda por estados (numeral 34), y con cotejos de la notificación realizada por la parte ejecutante (numeral 36). Pasa carpeta con un total de treinta y siete (37) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se ACLARA a la parte ejecutante, que no se ordenó la notificación de la demanda ejecutiva por estados, toda vez, que la presentación de la misma, fue antes que el expediente hubiese sido devuelto del H.T.S.S.L., y del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otra parte y al observar que la parte ejecutada, no ha sido notificada en debida forma, conforme se ordenó en el numeral 3° del auto fechado el 21 de octubre del año 2021, se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a la ejecutada COAL MINEX S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a la ejecutada COAL MINEX S.A.S., a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y para ello, se requiere para que a través de la secretaría se descargue del RUES, el certificado de existencia y representación de la aquí demandada, y se remita la respectiva notificación, con copia al apoderado de la ejecutada y apoderado de la parte ejecutante, dejando los cotejos de la misma dentro de la presente carpeta.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 30-33 y 35), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, este proveído a la ejecutada COAL MINEX S.A.S., al canal digital que repose en el certificado de existencia y representación que se deberá descargar del RUES, remitiendo copia al apoderado de la ejecutada y apoderado de la parte ejecutante, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo micrositio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. REQUERIR a través de la secretaría del despacho y a la persona encargada de compartir la carpeta del presente proceso, con los apoderados de las partes para su conocimiento y fines pertinentes, recordándoles a los mismos que desde el link que les será compartido, podrán consultar las veces que requieran el expediente para su control y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60069817771773ea64c1d4a7acf2530c81b34b5b146b18e72c4b9e0c43e53117**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por ALDEMAR MORA LOPEZ contra JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA, EFIGENIA BAUTISTA LIZCANO, SERGIO BAUTISTA LIZCANO, JOSE AVELINO BAUTISTA LIZCANO, GABRIEL BAUTISTA LIZCANO como herederos determinados del señor José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.) y RITA ELISA IBARRA como conyuge del causante José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.). En (archivo 09) el 23/03/2022 se nombró como curador ad-litem de los demandados al Doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. En (archivo 10) el 5/04/2022 con oficio número 0261 del 5/04/2022 se le comunica al Doctor Araque Chiquillo la designación de curador ad-litem. En (archivo 11) el Doctor Araque Chiquillo no acepto el cargo por ejercer varias curadurías y como constancia los relacionan e informa. Pasa con (00-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 17 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Mayo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo a la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, ubicada avenida 4 E número 6-49 oficina 302 edificio centro jurídico. Canroven24asociados@hotmail.com teléfono 3204954221, 5746941 comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **38b1ea8e3c19a4876d95ea3d55d7af3cc1db85b8a2b86554d4e9a1ef1c74bbfd**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora a través de su apoderado aportó poder donde le da facultad para desistir de la demanda, debidamente autenticado en la notaría Sexta del Círculo de Cúcuta (Fol. 3-4 PDF numeral 10). Pasa con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de demanda, presentada por la parte actora, teniendo en cuenta, el poder allegado a la presente carpeta del proceso, el cual, fue debidamente autenticado en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta (Fol. 3-4 PDF numeral 10).
2. DAR por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Art. 314 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.
3. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397c5840df81d3f204034bb21157ff88a243067b9667b1e1f04dbbb75db09f2a**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de copias presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 35). Pasa con un total de treinta y cinco (35) archivos relacionados desde el 01 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- EXPEDIR certificación al apoderado de la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9740b4e3bd4545aebda8bc6f09b80d5adf6c65a7dac9b9bd76b5ecf6b4e172b**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Roció Madregon Villamizar contra Colpensiones y Porvenir S.A. (En archivo 06) acepto demanda y notificar. Se informa que se observa contestaciones dada a la demanda (archivo 08 y 09 Porvenir S.A., Colpensiones), pero, se echa de menos la notificación a las mismas después de haberse admitido la demanda. En (archivo 11) el 15/12/2021 el juzgado notifico a ANDJE y Ministerio Publico vencieron termino y no se hizo ninguna manifestación. Pasa con (01-12) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de mayo 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Mayo del dos mil veintidós.-

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dieron contestación a la demanda (archivo 08 y 09), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificadas por conducta concluyente a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 08, 09)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

1.- Reconocer al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.212.852 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 08), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 08) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada (archivo 08)

4.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública número 3372 fechada el 2/09/19.-

5.- RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

6.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 09), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 09) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (archivo 09).

8.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO por las razones arriba citadas.-

9.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día catorce (14) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

10.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f8e9cdd7c170921481c724d0680f27bab27bdd1e0fb514d3fc325c6be1645**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Bioreuma S.A.S. contra Positiva S.A. En (archivo 16) acepto demanda notificar. En (archivo 18) el 27/01/2022 apoderado parte demandante aporta cotejo notificación a la demandada. En (archivo 19) el 27/01/2022 contesta demanda la demandada por intermedio de apoderada judicial Doctora Rocio Ballesteros Pinzón. En (archivo 20) el 21 de febrero 2022 la Doctora Ballesteros Pinzón presenta escrito y manifiesta dar alcance al escrito de la contestación de la demanda, escrito que presenta extemporáneamente. En (archivo 21) apoderado parte demandante solicita no ser tenido en cuenta para ningún efecto por ser extemporáneo. En (archivo 22) el 15/03/2022 el juzgado efectuada notificación a las entidades ANDJE y Ministerio Publico, venció el término y no realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01-23 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de mayo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con la Cédula de ciudadanía No.64.436224 de Vélez (Santander) y portadora de la tarjeta profesional No. 107904 del Consejo Superior de la Judicatura, positivaballesteros@gmail.com como apoderado de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON (Archivo 19). –

3.- No aceptar el escrito de dar alcance al escrito de la contestación de la demanda presentado por la Doctora Ballesteros Pinzón el día 21 de febrero 2022, por ser extemporánea y que milita en el (archivo 20)

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, y al Procurador Judicial, quienes fueron notificados oportunamente a través de la secretaria de este despacho y no dieron contestación a la demanda (archivo 22).

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Quince (15) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00370
DEMANDANTE: BIOREUMA S.A.S.
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372fea0e50ce92beb307f3f38319717e708382c56c1b84bba71dea9cbf07ecf8**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido Por Luis Eduardo Mendoza Cruz contra Empresa Social del Estado Imsalud E.S.E. Imsalud. En (archivo 08) aceptó demanda, notificar. En (archivo 10 y 11) el 29/11/2021 apoderado parte demandante aporta cotejo de notificación a la parte demandada. En (archivo 12) el 15/12/2021 la demandada contesta demanda por intermedio de apoderada judicial Doctora Laura Vergel Ramirez. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora LAURA VERGEL RAMIREZ, como abogada inscrita en la cámara de comercio de V&V ABOGADOS SAS, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1090469651 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 321.394 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@imsalud.gov.co, vyvabogadossas@hotmail.com como apoderada especial de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD E.S.E. IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora LAURA VERGEL RAMIREZ en nombre de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD E.S.E. IMSALUD (archivo 12).-

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día quince (15) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cde4c1b70945eb5cf55d64a6894a0f7c4c6ad996df6775360afa15a6b5afd7**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso con solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la actora (numeral 11). Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone a:

1.- ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la apoderada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS (numeral 11), de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

2.- NO CONDENAR en costas.

En consecuencia de lo anterior, déjese la respectiva constancia en el sistema siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2855d4c11596e38eefe074f1a698971c0eb98b6b36e31a2b8bc6e9dbfff9235**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 04/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado 08 Civil Municipal de Cúcuta en providencia de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) rechaza por falta de competencia el presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO en representación de la señora ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO y en contra del CONSORCIO CAUCA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte demandante debe establecer claramente la parte pasiva del litigio, pues al tenerse que la demandada es el CONSORCIO CAUCA, resulta imperioso indicar que las uniones temporales o los consorcios carecen de personería jurídica y quienes tienen capacidad para ser parte en un proceso son las personas naturales o jurídicas que los conforman¹.
2. Deberá adecuarse el poder y el escrito de demanda, de tal forma que sean dirigidos al Juez competente, esto es, al Juez Laboral el Circuito; también deberá determinar claramente la clase de proceso a iniciar y establecer la cuantía del mismo, conforme lo disponen los numerales 1º, 5º y 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

¹ Sala de Casación Laboral, Corte Suprema de Justicia. Auto AL858-2017 del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017): "De ahí que, si los integrantes de un consorcio deben comparecer al proceso, lo harán de manera individual, en condición de demandantes o demandados, según corresponda".

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO en representación de la señora ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO y en contra del CONSORCIO CAUCA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18521f670447854a2d4ad453481152372c8a274da712beab55db347624d80b48**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/04/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO como apoderado de OLGA MARINA JAUREGUI CARRERO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora aportó constancia de reclamación del derecho vía electrónica ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y no aportó constancia de reclamación del derecho ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, razón por la cual la competencia de este asunto recae en el lugar del domicilio de alguna de las demandadas. En este sentido, al tenerse que, según el artículo 5º del Acuerdo 106 de 2017 *“Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”*, su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C., se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO como apoderado de OLGA MARINA JAUREGUI CARRERO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617ef133da08445df3a5c341f4de700c2fa74db8244e073e6bb9176fec3f9cdb**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 07/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARINA LOZANO ROPERO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO como apoderado de la señora MARINA LOZANO ROPERO y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones

¹ Véase la página 3 del consecutivo *03DemandayArchivos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (ii) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f021022be2634f3ea1d699b483c7ae0545008efc85faa92bf48caad233ad2f7c**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-19) con diecinueve (19) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, como apoderado de NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, como apoderado de NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58a389d9f7882e5df48580406003acd62c95cbcc276e483834e86e1f48e4c0b**

Documento generado en 17/05/2022 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>